



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5785-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200-8424-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5785-SPA-4179** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato en el que se encuentran 9 perros en total (6 cachorros de 8 meses) todos de raza criolla, de diferentes tamaños, a todos los mantienen en un pasillo de 3x1.5 metros, tiene techo pero ya se rompió (...) por lo que se indunda cuando llueve, el lugar está lleno de heces y basura, los perros no son atendidos medicamente, no están vacunados ni esterilizados, están flacos porque no les dan de comer, no los pasean por lo que los perros se encuentran ansiosos y agresivos(...) [Ubicación de los hechos: calle Rio Guadalupe, manzana 0, lote 13, colonia Puente Colorado, Alcaldía Álvaro Obregón]
(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

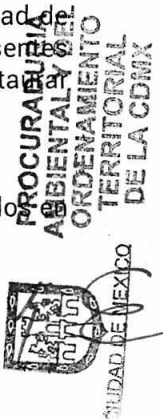
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

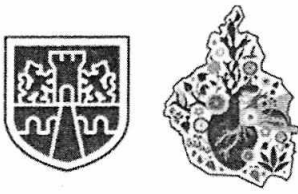
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instalar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicado en calle Rio Guadalupe, manzana 0, lote 13, colonia Puente Colorado, Alcaldía Álvaro Obregón.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5785-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8424 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad, fue atendido por una persona de sexo masculino, quien se ostentó como responsable de los ejemplares caninos, a quien se le comentó el motivo y alcance de la diligencia, sin embargo no permitió el acceso al domicilio para realizar la evaluación de los ejemplares caninos.

En razón a los anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad fue atendido por una persona del sexo femenino, quien se ostentó como responsable de los ejemplares caninos y permitió el ingreso al personal de esta Entidad con la finalidad de evaluar las condiciones de bienestar animal de los ejemplares caninos motivo de denuncia, constatando siete caninos los cuales se encontraban deambulando libremente en el patio e interior del inmueble, lo cual les permitía protegerse contra las inclemencias del tiempo, sin embargo, dos caninos de nombres "Shadow" y "Cash" presentaban alopecia a lo largo de sus cuerpos, con áreas eritematosas con descamación, sugerentes de la presencia de ectoparásitos; además de que se constató que la canina de nombre "Cindy" es la madre de los caninos de nombres "Cherry", "Billy", "Oso", "Shadow", "Bingo" y "Sky" por lo que, se recomendó llevar a cabo la esterilización de los animales como control reproductivo y brindar la atención médica a los caninos de nombre "Shadow" y "Cash".

Derivado de lo observado se notificó oficio, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Posteriormente, se realizaron tres nuevas visitas de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento voluntario de las recomendaciones solicitadas a la persona responsable, durante la cuales se tuvo la atención de la responsable de los caninos, quien indicó que no había podido llevarlas a cabo.

Por lo anterior, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, a fin de que se garantice la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos motivo de denuncia a afecto de brindar atención médica veterinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, contenido en el "CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL", que a la letra indica:

Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura de conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5785-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200-⁷8424-2025

Aunado a lo anterior en el artículo 12 fracciones I, IV y IX de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, señala que son facultades de las Alcaldías las siguientes:

(...) I. *Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley.*

(...) IV. **Promover la tutela responsable**, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente **bajo denuncia ciudadana**, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)

(...) IX. **Supervisar, verificar y sancionar** en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y **particulares que manejen animales** (...)

Es de señalar que, la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón mediante oficio CDMX/AAO/DGDS/1903/2025, informó lo siguiente:

"(...) esta Unidad Departamental de Atención a la Salud, tuvo a bien presentarse al domicilio en cita el día jueves 08 de abril del presente, a las 10:00 am, con personal Médico Veterinario para brindar el servicio y atención médica a los animales en comentó, sin embargo no se pudo tener contacto con ellos ya que el (...) solo permitió que se le brindara información de Cuidado y Bienestar Animal (...) se le hizo la invitación para que acuda con ellos a chequeo médico veterinario a cualquiera de nuestros Centros de Atención a la Salud Animal los cuales son el Centro de Atención Animal, ubicado en Calle 10 s/n esq. Canario, colonia Tolteca (Dentro del Parque de la Juventud) con horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas, sábados y domingos con horario de 08:00 a 18:00 horas y un Consultorio Veterinario "La Era", ubicado en Andador 29 de octubre s/n entre Alcanfores y Av. 29 de octubre, con horario de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas, los cuales ofrecen servicios de primer nivel con servicios de consulta veterinaria, desparasitaciones, esterilizaciones, de manera gratuita. Así mismo al ciudadano se le facilito medicamento desparasitante, un spray antipulgas y se le otorgaron las recomendaciones de uso para que el pudiera administrárselos a sus caninos (...)"

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una nueva visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual personal de esta Entidad les administró a los caninos de nombres "Shadow" y "Cash" desparasitación interna y externa por el problema que presentan en la piel por la presencia de ectoparásitos y realizó el traslado de dos caninos hembras de nombres "Cindy" y "Sky" al centro de control canino "Dr. Alfonso Angellini de la Garza", a efecto de que se efectuara el procedimiento quirúrgico de esterilización, a fin de evitar su reproducción y una vez concluido el procedimiento fueron devueltos a su persona responsable de su cuidado; en el domicilio motivo de denuncia; quedando pendiente la esterilización de la hembra de nombre "Cherry", ya que a dicho de su responsable se encontraba en celo. Aunado a lo anterior, se dejaron recomendaciones para dar continuidad al problema de pulgas que presentaban los ejemplares caninos mencionados, siendo las siguientes, baño medicado con shampoo anti pulgas, desparasitación y limpieza del sitio de alojamiento.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5785-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8'2 24 -2025

De lo anterior, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales de compañía dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, toda vez que a los caninos se les dio baño medicado, se continuo con desparasitación y se realizó la limpieza del sitio de alojamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por esta Entidad, se constató la presencia de siete caninos los cuales se encontraban deambulando libremente en el patio e interior del inmueble, lo que les permitía protegerse contra las inclemencias del tiempo, sin embargo, dos caninos de nombres "Shadow" y "Cash" presentaban alopecia a lo largo de sus cuerpos, con áreas eritematosas con descamación, sugerentes de la presencia de ectoparásitos; además de que se constató que la canina de nombre "Cindy" es la madre de los caninos de nombres "Cherry", "Billy", "Oso", "Shadow", "Bingo" y "Sky", por lo que, se recomendó llevar a cabo la esterilización de los animales como control reproductivo y brindar la atención médica a los caninos de nombre "Shadow" y "Cash".
- Mediante oficios notificados en el domicilio de referencia, se hicieron del conocimiento de las personas responsables de los caninos, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Se solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón implementar las acciones tendientes a promover la tutela responsable de los caninos motivos de denuncia a afecto de brindarles atención medica veterinaria toda vez que no han sido atendidas las recomendaciones de esta Subprocuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y IX de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- La Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón mediante oficio, informó que se presentó en el domicilio objeto de denuncia, con personal Médico Veterinario para brindar el servicio y atención médica a los animales en comento, sin embargo la persona que atendió no permitió el contacto con sus caninos, por lo únicamente se le facilitó medicamento desparasitante, un espray antipulgas y se le otorgaron las recomendaciones de uso para que el pudiera administrárselos.
- Se realizó una nueva visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual personal de esta Entidad les administró a los caninos de nombres "Shadow" y "Cash" desparasitación interna y externa por el problema que presentan en la piel por la presencia de ectoparásitos y se apoyó a la persona responsable de los caninos hembras de nombres "Cindy" y "Sky" al traslado al centro de control canino "Dr. Alfonso Angellini de la Garza", a efecto de que se efectuara el procedimiento quirúrgico esterilización, a fin de evitar su reproducción. Asimismo, se dejaron recomendaciones para continuidad al problema de pulgas que presentaban los ejemplares caninos mencionados, siendo siguientes, baño medicado con shampoo anti pulgas, desparasitación y limpieza del sitio de alojamiento.

Medellin 202. piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5785-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200-8424-2025

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/SAS/SHG/AOMP